



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



RESOLUCION N° 64/2016
LIC. VALERIO SALINAS OCAMPO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
,á 22 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Alcalde Municipal remite a éste Concejo el oficio GAMM – MAE N° 158/2016, en fecha 20 de septiembre de 2016, acompañando tres copias del Contrato de Usufructo de un bien Municipal (Casa Comunal) suscrito entre el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO Y LA ASOCIACION CRISTIANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACRIPDIS MONTERO, para su consideración y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, son parte del presente contrato el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO, Primera Sección Municipal de la Provincia Obispo Santisteban, representado por Sr. **MARIO FORTUNATO BAPTISTA CONDE**, con C.I. N° 8872106 S.C., en calidad de Alcalde Municipal de esta ciudad y la Lic. **ANA MARIA JUSTINIANO HURTADO**, en su calidad de Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del municipio de Montero, con C.I. N° 1559791 S.C., designada mediante decreto Edil No. 255, que para los efectos del contrato se denominara La Municipalidad.

Que, por la otra parte, la ASOCIACION CRISTIANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ACRIPDIS" MONTERO representada por la Sra. **MERY GUTIERREZ JUSTINIANO** con C.I. N° 12792558 S.C., quien acredita su personería a través de la escritura Publica Testimonio N° 207/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, protocolizado en la Notaria de Fe publica de Primera Clase N° 2 de la ciudad de Montero, a cargo de la abogada Melfy Parada Rivera, documento que confiere un Poder Especial, que para los efectos del contrato se denominara El Usufructuario.

Que, GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONERO es propietario de un inmueble de 61,77 metros cuadrados, ubicado en la Zona Sur Este, U.V. 11 MZ. 3 E, lote: S-N del Distrito 5, sobre la calle Los Laureles y calle Sin Nombre en esta ciudad de Montero, el mismo que cuenta con loa servicios básicos de agua y luz.

Que, con este derecho propietario el Gobierno Autónomo Municipal de Montero entrega en contrato de Usufructo el bien inmueble urbano arriba detallado, a favor de la ASOCIACION CRISTIANA DE PERSONAS CON DISCAPACID ACRIPDIS MONTERO.

Que, el referido contrato de usufructo como objetivo dentro del marco legal y de las competencias Municipales, a efectos de ejecución del Proyecto de Panadería Industrial



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



otorgado por el Ministerio de la Presidencia que tiene como Unidad Ejecutora al Fondo Nacional de Solidaridad y equidad, el Gobierno Municipal de Montero otorga un bien de propiedad Municipal (Casa Comunal) a la ASOCIACION ACRIPODIS, en calidad de USUFRUCTO, con el objetivo de estas instalaciones sean utilizadas para el funcionamiento del Proyecto de Panadería Industrial antes mencionado.

Que, la ASOCIACION CRISTIANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACRIPODIS MONTERO en calidad de Usufructuario se obliga a: Mantener y realizar mejoras al Bien Municipal, objeto del contrato de usufructo, cuidando y preservando el mismo en beneficio de sus asociados. Devolver el Bien Municipal objeto del presente contrato al Gobierno Autónomo Municipal una vez concluya el plazo otorgado en calidad de Usufructo. En caso de generarse daños, perjuicios, robo y otras pérdidas, que afecten a los ambientes del Bien Municipal, estos deberán ser debidamente repuestos, comprometiéndose ACRIPODIS, a la reposición de daños y perjuicios causados al inmueble.

Que, el plazo de duración del presente contrato, es de Cinco (5) años, computables a partir de la aprobación del presente contrato de Usufructo por la instancia correspondiente, en virtud a las normas vigentes, pudiendo ser renovado previo consentimiento y por acuerdo de partes.

Que, Al finalizar el plazo señalado y en condiciones de preservación y buen estado de mantenimiento el predio y sus mejoras serán traspasados en propiedad y gratuitamente, libre de gravámenes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 70º en los numerales 4 y 5 establece que toda persona con discapacidad goza del derecho a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración digna que asegure una vida digna y al desarrollo de sus potenciales individuales.

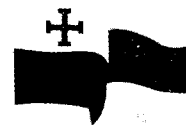
Que, la CPE en su Art. 302º. Parágrafo I en los numerales 2, 35 y 39, señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y firmar convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para personas con discapacidad.

Que, el presente contrato de usufructo estará sujeto a las normas establecidas en el Decreto Ley Nº 12770 Código Civil Boliviano en su Art. 216 el usufructo se constituye por un acto de voluntad Puede adquirirse por usucapión en las condiciones determinadas para la propiedad.



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Que, en el Art. 217 del mencionado Decreto Ley N° 12770 Código Civil Boliviano señala que la duración del usufructo es siempre temporal y no puede durar más que la vida del usufructuario. Constituido en favor de una persona colectiva no puede durar más de treinta años.

Que, los Artículos 218 y 235 del Decreto Ley N° 12770, establece que el usufructo puede ser establecido sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. El usufructuario está obligado a los gastos de custodia, administración y mantenimiento ordinario de la cosa. Queda también obligado a efectuar las reparaciones extraordinarias sobrevinientes por no cumplir la obligación de mantenimiento ordinario.

Que, en su Art. 244 de la misma normativa legal mencionada el usufructo se extingue por el cumplimiento de los términos máximos que prevé el Art. 217 o de otro menor establecido en el título constitutivo, por prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años, por consolidación en la persona del usufructuario, por renuncia del usufructuario, por destrucción o pérdida total de la cosa, por abuso que el usufructuario haga de su derecho enajenando o deteriorando los bienes o dejándolos perecer por falta de reparaciones ordinarias. En este caso el juez declara la extinción.

Que, según los Art. 452 y 453 de la decreto Ley N° 12770 Código Civil Boliviano, son requisitos para la formación del contrato el consentimiento de las partes que puede ser expreso o tácito. Es expreso si se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos inequívocos; tácitos, si resulta presumible de ciertos hechos o actos. Son también requisitos el objeto, la causa, la forma, siempre que sea legalmente exigible.

Que, el Art. 16 numeral 8 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones Aprobar contratos, de acuerdo a la Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 45/2015 de 13 de octubre de 2015 en su Artículo 9 y 23 señala Los Contratos Municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, entre ellos el en Contrato de Usufructo que es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, concede a una persona natural o jurídica privada, un bien inmueble para su uso y disfrute por un determinado tiempo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Montero, en cumplimiento de sus específicas funciones y conforme lo dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N°482, Decreto Ley N° 12770 Código Civil Boliviano y la Ley Municipal N° 45/2015, dicta la siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** la suscripción del CONTRATO DE USUFRUCTO de fecha 19 de septiembre de 2016, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO Y LA ASOCIACION CRISTIANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACRIPDIS MONTERO, con un plazo de duración de cinco años, computables a partir de la aprobación del presente contrato, con el objetivo de ejecución del Proyecto de Panadería Industrial otorgado por el Ministerio de la Presidencia que tiene como Unidad Ejecutora al Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad, dentro de las instalaciones de propiedad municipal (Casa Comunal).

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Usufructo.

ARTICULO TERCERO.- Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



Prof. Carmen Caro Rojas
CONCEJAL SECRETARIA



Lic. Valerio Salinas Ocampo
CONCEJAL PRESIDENTE